**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE LA OBRA**

**“undefined”**

En la ciudad de Ambato, al undefined de undefined de undefined, por una parte y por sus propios y personales derechos, en calidad de CEDENTE, los señores autores:

y, por otra parte, en calidad de CESIONARIA, la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO, legalmente representada por el undefined, en su calidad de Rector de la Institución, conforme lo acreditan los documentos que se agregan como habilitantes. Quienes suscriben este documento son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.

Los comparecientes, en las calidades antes invocadas, tienen a bien suscribir, como en efecto lo hacen a través de este único acto, un contrato de cesión de derechos patrimoniales de la obra **“undefined”,** de conformidad con los antecedentes y estipulaciones que constan a continuación:

**ANTECEDENTES**

**Uno. -** El artículo 104 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que la protección reconocida por dicha norma recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas, que sean originales y que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocerse. En los términos del artículo 105 del Código antes mencionado, esta protección se extiende también a lo que se considera como obras derivadas, las adaptaciones, traducciones, arreglos, revisiones, actualizaciones y anotaciones; compendios, resúmenes y extractos; y otras transformaciones de una obra.

**Dos.-** El artículo 114 del mismo código indica; en el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.

**Tres. -** El artículo 115 ibidem, reconoce la titularidad de las obras creadas bajo relación de dependencia laboral o por encargo corresponderá al autor y en el caso de que el autor ceda sus derechos, conservará la facultad de explotar las obras en forma distinta a la contemplada en el contrato, siempre que lo haga de buena fe y no perjudique injustificadamente la explotación normal que realice el empleador o comitente.

**Cuarto. -** El artículo 116 del mismo código establece: La titularidad de los derechos sobre las obras creadas por servidores públicos en el desempeño de sus cargos, corresponderá a los organismos, entidades, dependencias del sector público respectivamente.

**Quinto. -** Con fecha undefined de undefined de undefined, mediante el memorando undefined, suscritos por undefined, en el cual solicita “undefined”, resultados del proyecto de investigación/vinculación: **undefined**, aprobado mediante Resolución Nro. undefined

**CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**

Con los antecedentes expuestos, los comparecientes tienen a bien proceder a la cesión de derechos patrimoniales sobre la obra **“undefined”**, en los siguientes términos:

**Primero. - Cesión de Derechos. –**

Los autores,

en forma libre y voluntaria tiene a bien ceder en forma permanente, irrevocable en el territorio ecuatoriano, los derechos patrimoniales de la obra **“undefined”** , a favor de la Universidad Técnica de Ambato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 120.- *Derechos exclusivos.- Se reconoce a favor del autor o su derechohabiente los siguientes derechos exclusivos sobre una obra: 1. La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; 2. La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes; 3. La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler; 4. La importación de copias hechas sin autorización del titular, de las personas mencionadas en el artículo 126 o la Ley; 5. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra; y, 6. La puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija,* del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación vigente.

La validez de esta cesión de derechos será desde el tiempo comprendido desde la fecha de firma del presente contrato hasta setenta años después del fallecimiento del autor. El mencionado autor, conservará sus derechos morales conforme lo indica el Art. 118 de la misma Ley.

**Segundo. - Aceptación. -** La Universidad Técnica de Ambato en calidad de CESIONARIA, a través de su representante legal, el undefined, tiene a bien aceptar la cesión de derechos patrimoniales otorgada por EL CEDENTE, en favor de la Universidad Técnica de Ambato.

**Tercero. - Divergencias. -** En caso de suscitarse divergencias relacionadas con la suscripción de este documento que no pudieren solucionarse a través de la gestión amigable y directa de las partes, éstas se someterán a mediación, a través del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la provincia de Tungurahua con sede en la ciudad de Ambato.

Para constancia de su aceptación a los términos del presente contrato de cesión de derechos patrimoniales de la obra **“undefined”**, las partes aprueban y ratifican todo lo manifestado en el presente documento, para constancia de ello, el cedente y la cesionaria firman en el lugar y fecha ut supra.

**CEDENTE**

**CESIONARIA**

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

undefined

C.C. undefined